CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y DEPORTES Y EL AYUNTAMIENTO DE LOUSAME PARA LA FINANCIACIÓN TRANSITORIA, DURANTE EL EJERCICIO 2026, DE LOS GASTOS DERIVADOS DE LAS FUNCIONES DE APOYO EN EL ÁMBITO DE LA JUSTICIA DE PAZ Y DE LOS SERVICIOS DE PROXIMIDAD A LA CIUDADANÍA

En Santiago de Compostela, en la fecha de la firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, **Diego Calvo Pouso**, conselleiro de Presidencia, Justicia y Deportes, actuando en nombre y representación de la Xunta de Galicia en virtud del Decreto 44/2024, de 14 de abril, que recoge su nombramiento, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su presidencia.

De otra parte, **Esteban Ares García**, alcalde/esa-presidente/a del **Ayuntamiento de Lousame**, actuando en nombre y representación de la entidad local, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás normativa de régimen local aplicable.

Ambas partes intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas para suscribir convenios en nombre de las entidades que representan; se reconocen mutua y recíprocamente competencia y capacidad suficientes para formalizar el presente convenio de colaboración, y a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO. La Comunidad Autónoma de Galicia tiene asumidas competencias en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de justicia, de conformidad con el Real Decreto 2397/1996, de 22 de noviembre, por el que se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Galicia determinadas funciones y servicios que venía desempeñando la Administración del Estado en este ámbito.

SEGUNDO. En el ámbito municipal, los servicios vinculados a la justicia de paz y a la atención de proximidad a la ciudadanía se llevaron a cabo durante años con la colaboración de los ayuntamientos, mediante la puesta a disposición de medios personales, materiales y organizativos que permitieron garantizar una prestación próxima, continuada y eficaz.

El Decreto 168/2008, de 24 de julio, por el que se regulan las agrupaciones de las secretarías de juzgados de paz, constituye un antecedente normativo y material relevante de la colaboración desarrollada en Galicia en este ámbito, sin perjuicio de la necesaria adaptación de los instrumentos de colaboración al marco normativo actualmente vigente.

TERCERO. Durante sucesivos ejercicios se formalizaron convenios de colaboración entre la Administración autonómica y distintos ayuntamientos, con el objeto de contribuir a la financiación de las funciones de apoyo en el ámbito de la justicia de paz y de los servicios de proximidad a la ciudadanía. Esta colaboración ha permitido mantener la prestación ordinaria de funciones de relevancia práctica para la ciudadanía, especialmente en municipios con medios personales y económicos limitados.

El presente convenio se configura como un instrumento de colaboración aplicable al ayuntamiento firmante, en el contexto general de los ayuntamientos que venían manteniendo esta colaboración con la Administración autonómica.

CUARTO. La Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, ha introducido una reforma estructural de la organización judicial y del servicio público de Justicia, con la creación de los tribunales de instancia y con la previsión de las oficinas de justicia en los municipios. Esta reforma obliga a revisar el encaje futuro de los instrumentos de colaboración que se habían venido empleando hasta el momento en el ámbito de la justicia de paz.

La entrada en vigor de dicha ley orgánica supone un cambio normativo relevante que afecta al marco tradicional en el que se venían desarrollando las agrupaciones de secretarías de juzgados de paz y los instrumentos de colaboración empleados hasta el momento. Al mismo tiempo, la propia reforma establece un nuevo marco legal para la prestación de servicios de proximidad a la ciudadanía a través de las oficinas de justicia en los municipios, lo que permite reconducir y adaptar la colaboración económica con los ayuntamientos a este nuevo modelo organizativo.

QUINTO. En particular, el artículo 439 ter de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2025, define las oficinas de justicia en los municipios como unidades que, sin estar integradas en la estructura de la oficina judicial, se constituyen en el ámbito de la organización de la Administración de justicia para la prestación de servicios a la ciudadanía de los respectivos municipios. Asimismo, prevé que en cada municipio donde no tenga su sede un tribunal de instancia existirá una oficina de justicia, en la que el juez o jueza de paz dispondrá de recursos y espacios suficientes y adecuadamente señalizados.

El citado artículo 439 ter dispone también que las instalaciones y medios instrumentales de estas oficinas estarán a cargo del ayuntamiento respectivo, salvo cuando resulte conveniente su gestión total o parcial por el Ministerio de Justicia o por la comunidad autónoma con competencias asumidas en materia de justicia, y establece que, en las comunidades autónomas con traspaso de funciones en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de justicia, la subvención a los ayuntamientos por los conceptos correspondientes y, en su caso, por el personal dependiente de estos que preste servicio en dichas oficinas será dotada y librada por la correspondiente comunidad autónoma a los ayuntamientos de su territorio.

En consecuencia, el artículo 439 ter constituye el fundamento legal específico para articular la colaboración económica con los ayuntamientos en el nuevo marco de las oficinas de justicia en los municipios, incluyendo, en su caso, la financiación del personal dependiente de estos que preste servicio en dichas oficinas.

SEXTO. Los gastos de personal o de medios personales financiados mediante este convenio están vinculados a funciones de apoyo de especial importancia para el funcionamiento ordinario de la justicia de paz, para la atención próxima a la ciudadanía y para la continuidad de los servicios vinculados al ámbito municipal de la Administración de justicia**.**

La interrupción inmediata de esta colaboración podría producir disfunciones en el servicio público, especialmente en los ayuntamientos que carecen de medios suficientes para asumir de manera inmediata e íntegra el coste correspondiente.

SÉPTIMO. El ayuntamiento, en el marco de la situación común a los ayuntamientos que venían manteniendo esta colaboración, no ha incorporado en sus presupuestos del ejercicio 2026 una previsión específica y suficiente para asumir íntegramente el gasto derivado de estas funciones, precisamente porque la situación se había venido manteniendo durante años mediante fórmulas de colaboración con la Xunta de Galicia. La supresión inmediata de la aportación autonómica en el mismo ejercicio podría trasladar a las haciendas locales una carga económica sobrevenida, no prevista y de difícil asunción, con posible afectación de la continuidad del servicio.

OCTAVO. En atención a lo anterior, las partes consideran justificado formalizar el presente convenio durante el ejercicio 2026 como instrumento de colaboración económica al amparo del nuevo marco previsto en el artículo 439 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con la finalidad de garantizar la continuidad de las funciones de apoyo que se venían prestando, evitar disfunciones en la atención a la ciudadanía y facilitar la adaptación progresiva al modelo de las oficinas de justicia en los municipios.

Su vigencia limitada al ejercicio 2026 responde a la necesidad de acompasar esta colaboración al proceso de implantación efectiva del nuevo modelo organizativo y a la planificación presupuestaria de las administraciones implicadas, sin que su formalización genere derecho, expectativa o compromiso de financiación para ejercicios posteriores.

NOVENO. El presente convenio constituye un instrumento interadministrativo de colaboración, de naturaleza administrativa, al amparo de los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y se somete igualmente a la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, al Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su reglamento, así como a la normativa básica estatal en materia de subvenciones, a la normativa presupuestaria y de control financiero, a la normativa de transparencia y a la normativa de protección de datos que resulten aplicables.

De conformidad con lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto

El presente convenio tiene por objeto instrumentar la colaboración entre la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes y el Ayuntamiento de Lousame para la financiación transitoria, durante el ejercicio 2026, de los costes derivados de las funciones de apoyo en el ámbito de la justicia de paz y de los servicios de proximidad a la ciudadanía que se vienen prestando en el Ayuntamiento de Lousame.

La finalidad del convenio es garantizar, durante el ejercicio 2026, la continuidad de las funciones que se venían prestando en el municipio, evitar una interrupción inmediata del servicio y permitir a las administraciones implicadas adaptar de manera ordenada sus instrumentos de colaboración, financiación y organización al nuevo marco derivado de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero.

El presente convenio no tiene por objeto consolidar situaciones anteriores ni predeterminar el régimen de financiación, organización o prestación de estos servicios en ejercicios posteriores.

SEGUNDA. Carácter excepcional, transitorio y limitado al ejercicio 2026

El presente convenio se suscribe con carácter excepcional, transitorio y limitado exclusivamente al ejercicio 2026.

Su formalización se justifica por la concurrencia de las siguientes circunstancias:

1. La existencia de un cambio normativo relevante derivado de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, que introduce un nuevo marco de organización del servicio público de Justicia y exige la adaptación progresiva de las situaciones existentes en los municipios.

2. La continuidad, durante años, de una situación de hecho en la que determinado personal o medios personales municipales han venido prestando funciones de apoyo en el ámbito de la justicia de paz o de los servicios de proximidad a la ciudadanía.

3. La importancia práctica de las funciones desempeñadas para la atención a la ciudadanía y para el funcionamiento ordinario de los servicios municipales vinculados a la Administración de justicia.

4. La necesidad de evitar una interrupción inmediata del servicio mientras se produce la transición al nuevo modelo organizativo derivado de la Ley Orgánica 1/2025.

5. La ausencia, en los presupuestos municipales del ejercicio 2026, de una previsión específica y suficiente para asumir de manera inmediata e íntegra el gasto que venía siendo atendido en el marco de la colaboración con la Administración autonómica.

6. La conveniencia de disponer de un ejercicio de transición que permita a las administraciones implicadas analizar el régimen aplicable, definir el encaje futuro de las funciones llevadas a cabo y articular, si procede, nuevos instrumentos jurídicos plenamente adaptados al marco vigente.

En consecuencia, el convenio se configura como una medida de continuidad y transición durante el ejercicio 2026, sin vocación de permanencia y sin que pueda interpretarse como consolidación del régimen anterior ni como reconocimiento de un derecho a la financiación futura.

TERCERA. No prórroga y ausencia de compromiso para ejercicios futuros

El presente convenio no será prorrogable.

Su vigencia queda limitada al ejercicio 2026, sin que su firma genere derecho, expectativa, precedente obligatorio ni compromiso de financiación a favor del ayuntamiento para ejercicios posteriores.

Cualquier colaboración que, en su caso, pueda articularse en ejercicios futuros deberá formalizarse mediante un nuevo instrumento jurídico, adaptado al marco normativo vigente en ese momento, en particular al régimen derivado de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, y a la organización de las oficinas de justicia en los municipios, así como a la normativa presupuestaria, de subvenciones, de régimen local, de empleo público y de estabilidad presupuestaria que resulte aplicable.

CUARTA. Actuación subvencionable y gastos subvencionables

Con carácter general y de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se considerarán gastos subvencionables aquellos que, de manera indudable, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen dentro del período comprendido entre el 1 de enero y el 1 de diciembre de 2026.

Constituye actuación subvencionable la prestación, durante el ejercicio 2026, de funciones de apoyo en el ámbito de la justicia de paz, de los servicios de proximidad a la ciudadanía o del apoyo municipal a la prestación del servicio público de Justicia en el ayuntamiento. Serán gastos subvencionables los costes de personal o medios personales directamente vinculados a dicha actuación.

No serán subvencionables los gastos que no guarden relación directa con la actuación objeto del convenio, los gastos realizados fuera del período subvencionable, los gastos no justificados documentalmente ni aquellos que resulten excluidos por la normativa de subvenciones aplicable.

QUINTA. Declaración responsable y requisitos para obtener la subvención

Previamente a la formalización del presente convenio, el Ayuntamiento de Lousame ha presentado ante la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes la declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para la obtención de subvenciones contempladas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y que puedan impedir la suscripción del presente convenio.

SEXTA. Financiación

La Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes, a través del órgano competente en materia de justicia, financiará al Ayuntamiento de Lousame los gastos subvencionables señalados en la cláusula cuarta, hasta un importe máximo de **diez mil quinientos euros (10.500,00 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria **05.03.131A.461.1** de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el ejercicio 2026.

La aportación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente, a la tramitación y aprobación del correspondiente expediente de gasto y al cumplimiento de la normativa presupuestaria, contable y de control financiero aplicable.

En ningún caso el importe de la aportación podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste total de la actividad subvencionada.

SÉPTIMA. Obligaciones del ayuntamiento

El Ayuntamiento de Lousame se obliga a:

1. Destinar la aportación económica exclusivamente a la financiación de los gastos subvencionables derivados de la actuación indicada en la cláusula primera.

2. Garantizar que las funciones financiadas guarden relación con el ámbito de la justicia de paz, con los servicios de proximidad a la ciudadanía o con el apoyo municipal a la prestación del servicio público de Justicia.

3. Mantener la continuidad de las funciones de apoyo en el ámbito de la justicia de paz y de los servicios de proximidad a la ciudadanía durante el período subvencionable, en los términos que resulten compatibles con el marco normativo vigente.

4. Justificar ante la consellería la realización de la actividad subvencionada, el cumplimiento de la finalidad del convenio y el pago efectivo de los gastos correspondientes.

5. Cumplir las obligaciones establecidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en su normativa de desarrollo y en el resto de la normativa aplicable.

6. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento, control financiero y fiscalización que puedan realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas, el Consejo de Cuentas y demás órganos competentes.

7. Comunicar a la consellería la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la misma actividad subvencionada.

8. Conservar la documentación justificativa de la aplicación de los fondos recibidos durante el plazo legalmente exigible.

9. Cumplir la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social, prevención de riscos laborales, empleo público, régimen local, igualdad, transparencia y protección de datos.

10. Adoptar las medidas necesarias para que la financiación prevista en este convenio no genere derecho o expectativa alguna de continuidad de la aportación autonómica en ejercicios posteriores.

OCTAVA. Obligaciones de la consellería

La Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes se obliga a:

1. Tramitar, de conformidad con la normativa aplicable, el expediente necesario para hacer efectiva la aportación económica prevista en este convenio.

2. Financiar los gastos subvencionables en los términos, límites y condiciones establecidos en este convenio.

3. Realizar las actuaciones de seguimiento y comprobación que resulten necesarias para verificar el cumplimiento de la finalidad del convenio.

4. Colaborar con el ayuntamiento, durante la vigencia del convenio, en el análisis de la transición al nuevo marco derivado de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, sin que esta colaboración implique compromiso de financiación para ejercicios posteriores.

NOVENA. Justificación y pago

Para proceder al pago, el Ayuntamiento de Lousame deberá presentar ante la consellería, antes de **10 de diciembre de 2026**, la siguiente documentación justificativa:

1. Certificación de la intervención o del órgano que tenga atribuidas las facultades de control de la toma de razón en contabilidad y del cumplimiento de la finalidad para la que ha sido concedida la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (modelo del anexo I).

2. Declaración del conjunto de ayudas solicitadas, tanto de las aprobadas o concedidas como de las pendientes de resolución, para el mismo proyecto, de las administraciones públicas competentes o de sus entidades vinculadas o dependientes, así como de los entes privados (modelo del anexo II).

3. Declaración del cumplimiento del artículo 10.2 y 10.3 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia (modelo del anexo III).

4. Copias cotejadas de los contratos, nombramientos, acuerdos, certificaciones o demás documentación acreditativa de los gastos de personal o medios personales financiados al amparo de la cláusula primera del presente convenio, según corresponda en atención a la situación existente en el ayuntamiento.

5. Cualquier otra documentación o material que el beneficiario considere necesario presentar para una mejor justificación de las actuaciones objeto del presente convenio, o que sea requerida por el órgano competente de la consellería para comprobar el cumplimiento de la finalidad subvencionada.

El libramiento del pago requerirá la comprobación de la documentación justificativa presentada y la emisión, en su caso, del correspondiente informe o certificado favorable por parte del órgano competente de la consellería.

DÉCIMA. Reintegro y pérdida del derecho al cobro

Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, o la pérdida del derecho al cobro, en los supuestos previstos en la normativa de subvenciones aplicable y, en particular, en los casos de incumplimiento total o parcial de la finalidad del convenio, falta de justificación, justificación insuficiente, obtención concurrente de ayudas que supere el coste de la actividad subvencionada o incumplimiento de las obligaciones asumidas por el ayuntamiento.

Los criterios de gradación de los posibles incumplimientos serán los siguientes:

1. El incumplimiento total de la finalidad del convenio, de la realización de la actividad subvencionada o de la obligación de justificación dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, al reintegro de la totalidad de la ayuda concedida.

2. El incumplimiento parcial dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o al reintegro en el porcentaje correspondiente a la actividad no realizada, al gasto no efectuado o al gasto no justificado.

3. La realización de modificaciones sustanciales no autorizadas que afecten a la finalidad, al período subvencionable o a los gastos financiados podrá determinar la pérdida del derecho al cobro o el reintegro, en los términos previstos por la normativa aplicable.

UNDÉCIMA. Comisión de seguimiento

Se crea una comisión de seguimiento de este convenio, integrada por cuatro personas designadas por las partes firmantes del convenio:

1. Dos personas en representación de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes de la Xunta de Galicia:

- La persona titular de la dirección general con competencias en materia de justicia, o persona que la sustituya, que ostentará la presidencia y tendrá voto dirimente en caso de empate.
- La persona titular de la Subdirección General de Medios de la Administración de Justicia, o persona que la sustituya, que actuará como secretaria.

2. Dos personas en representación del ayuntamiento:

- La persona titular de la alcaldía o concejal/a en quien delegue.
- La persona que ostente la secretaría municipal o persona en quien delegue.

Asimismo, podrán formar parte de la comisión las personas técnicas que se consideren oportunas en función de los temas a tratar.

Esta comisión, que se reunirá a petición de cualquiera de las partes, será el mecanismo de actuación conjunta para el seguimiento y evaluación de las actuaciones estipuladas en el presente convenio.

La actuación de la Comisión de Seguimiento se ajustará a lo establecido en los preceptos básicos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia. Sus funciones serán:

1. Interpretar el contenido del convenio.

2. Realizar el seguimiento de su cumplimiento.

3. Analizar las incidencias que puedan surgir durante su ejecución.

4. Conocer, con carácter previo, los posibles incumplimientos que puedan dar lugar a la resolución del convenio.

5. Examinar la transición al nuevo marco derivado de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, y formular, en su caso, propuestas no vinculantes para la adaptación futura de los instrumentos de colaboración.

6. Cualquier otra relacionada con el desarrollo de este convenio.

La Comisión de Seguimiento no podrá acordar la prórroga del convenio ni adoptar decisiones que supongan la asunción de compromisos económicos para ejercicios posteriores.

DUODÉCIMA. Vigencia

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta, el presente convenio entrará en vigor el día de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026. La vigencia del convenio queda limitada exclusivamente al ejercicio 2026, sin posibilidad de prórroga expresa o tácita.

La finalización del plazo de vigencia producirá la extinción automática del convenio, sin necesidad de denuncia previa, sin perjuicio de las actuaciones de justificación, comprobación, pago, reintegro o control financiero que deban realizarse con posterioridad con respecto a los gastos correspondientes al período subvencionable.

DÉCIMOTERCERA. Causas de resolución

Son causas de resolución del presente convenio:

1. El transcurso del plazo de vigencia establecido en la cláusula anterior.

2. El acuerdo unánime de las partes, formalizado por escrito.

3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.

4. La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de cumplir su objeto.

5. La inexistencia o insuficiencia de crédito adecuado y suficiente, cuando impida atender los compromisos económicos previstos.

6. Cualquier otra causa prevista en la normativa aplicable.

En caso de incumplimiento, la parte cumplidora podrá requerir a la parte incumplidora para que cumpla en un plazo determinado. Si persistiera el incumplimiento, se entenderá resuelto el convenio, con las consecuencias previstas en la normativa aplicable.

DECIMOCUARTA. Publicidad y transparencia

El presente convenio será objeto de publicidad e inscripción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, y en el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia. Asimismo, será objeto de publicación e inscripción en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.

Las partes firmantes manifiestan su consentimiento para que los datos personales que consten en este convenio puedan ser publicados en el portal de Transparencia y Gobierno abierto y en el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

DECIMOQUINTA. Protección de datos

Las partes se comprometen a cumplir la normativa vigente en materia de protección de datos personales, en particular el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa aplicable.

Los datos personales a los que, en su caso, puedan acceder las partes como consecuencia de la ejecución del convenio serán tratados exclusivamente para las finalidades derivadas de este y con las garantías legalmente exigibles.

DECIMOSEXTA. Naturaleza jurídica y jurisdicción

Este convenio tiene carácter administrativo, rigiéndose por las cláusulas que en él se establecen y, en su defecto, por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico

del Sector Público, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y subsidiariamente, y en el caso de formularse dudas o lagunas, por los principios de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En todo caso, el convenio no se encuentra comprendido en ninguno de los contratos regulados por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Las cuestiones litigiosas surgidas de la interpretación, desarrollo y aplicación del convenio que no puedan ser resueltas por la Comisión de Seguimiento serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DECIMOSÉPTIMA. Normativa aplicable

El presente convenio se regirá, en particular, por la siguiente normativa:

1. Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, en particular su artículo 439 ter.

2. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

5. Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su reglamento.

6. Normativa básica estatal en materia de subvenciones.

7. Normativa presupuestaria, contable y de control financiero aplicable a la Comunidad Autónoma de Galicia y a las entidades locales.

8. Normativa de transparencia, buen gobierno y publicidad activa que resulte aplicable.

9. Normativa de protección de datos personales.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio en la fecha de la firma electrónica.

Santiago de Compostela, en la fecha de la firma.

EL CONSELLEIRO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y DEPORTES	EL/LA ALCALDE/ESA-PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE LOUSAME
Diego Calvo Pouso	Esteban Ares García

ANEXO I

CERTIFICACIÓN JUSTIFICATIVA DE LOS GASTOS SUBVENCIONABLES

D./D.ª **[nombre y apellidos]**, secretario/a-interventor/a u órgano que tenga atribuidas las facultades de control del Ayuntamiento de Lousame,

CERTIFICO:

Que el Ayuntamiento de Lousame destinó la aportación derivada del convenio de colaboración subscrito con la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes a la financiación de los gastos subvencionables correspondientes a las funciones de apoyo en el ámbito de la justicia de paz y de los servicios de proximidad a la ciudadanía durante el ejercicio 2026.

Que los gastos imputados al convenio corresponden al período comprendido entre el **1 de enero y el 1 de diciembre de 2026** y responden a la naturaleza de la actividad subvencionada.

Que el coste total de la actuación subvencionada en el presente año 2026 asciende a **[importe] euros**, con el siguiente desglose, si procede:

- Retribuciones o salario líquido: **[importe] euros**.
- Retención de IRPF: **[importe] euros**.
- Seguridad Social o cotizaciones correspondientes: **[importe] euros**.
- Otros gastos subvencionables directamente vinculados a la actuación: **[importe] euros**.

Que los gastos anteriores fueron contabilizados y pagados, o se encuentran debidamente reconocidos conforme a la normativa aplicable.

Y para que así conste ante la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes, con el fin de acreditar la justificación del mencionado convenio, expido la presente certificación en **[lugar]**, a **[fecha]**.

Visto y place,
El/La alcalde/esa

ANEXO II

DECLARACIÓN SOBRE OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES

D./D.ª Esteban Ares García, alcalde/esa-presidente/a del Ayuntamiento de Lousame,

DECLARA:

Que, en relación con el convenio de colaboración firmado entre la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes y este ayuntamiento con fecha de **[fecha]**, por el que se concede a este ayuntamiento una subvención de **10.500,00 €** para la financiación transitoria, durante el ejercicio 2026, de las funciones de apoyo en el ámbito de la justicia de paz y de los servicios de proximidad a la ciudadanía:

- No solicitó ni le fue concedida ninguna otra ayuda o subvención para el mismo fin.

O, en su caso:

- Solicitó la subvención, ayuda, ingreso o recurso **[identificación de la subvención o convenio]**, concedida/o por **[entidad concedente]**, por el importe de **[importe] euros**.

Y para que así conste, según lo señalado en el convenio, firmo esta declaración en **[lugar]**, a **[fecha]**.

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 9/2007, DE 13 DE JUNIO, DE SUBVENCIONES DE GALICIA

D./D.ª Esteban Ares García, con NIF n.º 53485643V, alcalde/esa-presidente/a del Ayuntamiento de Lousame,

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que la entidad a la que represento, beneficiaria de una subvención al amparo del convenio entre la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes y el Ayuntamiento de Lousame, no está incursa en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 10.2 y 10.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

En particular, se declara que la entidad no se encuentra incursa en las circunstancias relativas a no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, a tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, o a no hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Y para que así conste, firmo esta declaración.
En **[lugar]**, a **[fecha]**.